



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, once, (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-027 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : PAMELA PADILLA SOTTO
PROVIDENCIA : AUTO 11/03/2022- INADMITE

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **DEBE EL DEMANDANTE ACLARAR PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Se observa en el acápite de hechos de la demanda, que el actor el numeral 1° de pretensiones de la demanda indica que pretende el pago de la suma de \$78.256.957,67 por concepto de capital de las cuotas en mora; así mismo en el numeral 4° de pretensiones de la demanda solicita el pago de la suma de \$78.256.957,67 por concepto de capital acelerado.

Ahora bien, como quiera que el pagaré aportado se desprende que se adeuda la suma de \$78.256.957,67, sin observarse ninguna otra obligación a cargo del demandado, deberá el actor aclarar sus pretensiones respecto al valor por concepto de capital de cuotas en mora y capital acelerado, por cuanto la forma como lo solicita se hace ver como si se cobraran dos obligaciones diferentes.

Debe el demandante aclarar sus pretensiones en la forma indicada, de forma clara y conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RADICADO : 2022-027 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : PAMELA PADILLA SOTTO
PROVIDENCIA : AUTO 11/03/2022- INADMITE

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2dc00f4f5e4a7d8f2a816b2d10ce3f21ac4a210f5daf7edebec8328bce5630**

Documento generado en 11/03/2022 11:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>